



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0900,

(20 MAR 2015)

*“Por la cual se excluye al elegible **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0035 del 16 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se excluye al elegible PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0035 del 16 de enero de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205425, mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205425, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Auxiliar Administrativo 407-4
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205425

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79515647	JOSÉ OMAR MORENO CASAS	55.72
2	CC	79651001	JUAN ALBERTO LÓPEZ GIL	52.57
3	CC	52502921	JOHANA HELENA SANABRIA ARIZA	51.53
4	CC	52763432	HEIDI LILIANA DIAZ	51.10
5	CC	52316563	MARTHA JOHANA DAZA LEON	50.17
6	CC	94505919	PEDRO ATABI TINJACA ORDÓÑEZ	49.19
7	CC	52811306	SANDRA JOANA GUAITAQUI GOMEZ	47.99
8	CC	11189745	URIEL CASTIBLANCO ESCOBAR	47.50
9	CC	1016008269	JEISON CAMILO FERNANDEZ PARRA	47.13
10	CC	79980179	FERNANDO LIZARAZO SALCEDO	46.18

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, quien se encuentra en el puesto No. 6 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, así:

"No se puede verificar el folio NO. 4, para poder aplicarle equivalencia de estudio por experiencia."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0035 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205425, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.505.919, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2666 del 2 de diciembre

"Por la cual se excluye al elegible **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0035 del 16 de enero de 2015."

de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205425, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: ptinjaca@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, sin que éste se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye al elegible PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓNEZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0035 del 16 de enero de 2015."

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

20 MAR 2015

"Por la cual se excluye al elegible **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓNEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0035 del 16 de enero de 2015."

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Teniendo claro lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓNEZ** por considerar que éste no cumple con el requisito de experiencia exigido en la OPEC.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205425, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Tres (3) años de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓNEZ** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205425 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio 1.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **Folio 2.** Fotocopia de la Libreta Militar.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
- **Folio 3.** Título y Acta de Grado como Bachiller Académico, expedido el 06 de diciembre de 1996, por el "Colegio Politécnico Superior del Valle". Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **Folio 4.** Certificación expedida por la Universidad Pedagógica Nacional, donde consta que el aspirante aprobó 81 créditos académicos. Folio no válido para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que el aspirante aportó un (1) folio, el cual se relaciona a continuación:

- Folio 5. Certificación donde consta que el aspirante cursó y aprobó la Acción de Formación "IDENTIFICACIÓN DE IDEAS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS",

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se excluye al elegible **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0035 del 16 de enero de 2015."

expedido el 29 de junio de 2011, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con una intensidad de 40 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la etapa de valoración de antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó las certificaciones que se relacionan a continuación:

- Folio 6. Certificación expedida el 6 de diciembre de 2013, por la Directora de Talento Humano de la empresa LOWE/SSP3 S.A., en la que consta que el concursante laboró desde el 01 de febrero de 1999, hasta el 15 de octubre del 2000; que el último cargo desempeñado fue Mensajero; es decir, acredita un (01) año, ocho (8) meses y catorce (14) días de experiencia; Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la experiencia adquirida no se relaciona con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 7. Certificación expedida el 16 de diciembre de 2013, por el Representante Legal de Control Productividad & Gestión Consultores, en la que consta que el concursante estaba vinculado desde el 15 de febrero de 2009, hasta 15 de octubre de 2009, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE OFICINA, acreditando ocho (08) meses de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 7. Certificación expedida por CONVERGYS CUSTOMER MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S, donde consta que el concursante laboró mediante contrato a término indefinido desde el 22 de agosto de 2012, hasta el 14 de diciembre de 2012, desempeñando el cargo de CUSTOMER SALES AND SERVICE REP II, es decir, acredita tres (03) meses y veintidós (22) días de experiencia relacionada, Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Por lo tanto, el aspirante acreditó un total de once (11) meses y veintidós (22) días de experiencia relacionada, razón por la cual **no cumple el requisito mínimo de experiencia relacionada**, exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205425, específicamente la señalada en el numeral 25.2.3 del artículo 25 de Decreto 785 de 2005, que establece:

*"(...) **Artículo 25.** Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

(...)

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

25.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

"Por la cual se excluye al elegible **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0035 del 16 de enero de 2015."

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

25.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. (...)"

En este sentido, se tiene que la certificación expedida por la Universidad Pedagógica Nacional permite establecer que el aspirante cursó seis (6) períodos académicos, que equivalen a tres (3) años de educación superior, los cuales pueden ser compensados por seis (6) meses de experiencia relacionada cada uno, es decir, que de conformidad con la aplicación de la equivalencia el concursante acreditó dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

De otra parte, es preciso manifestar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante con el fin de acreditar el requisito de experiencia requerido para el desempeño del empleo 205425, logrando establecer que el señor **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, no cuenta con el requisito de experiencia relacionada exigido en la OPEC, toda vez que el empleo exige "tres (3) años de experiencia relacionada" y el aspirante acreditó veintinueve (29) meses y veintidós (22) días de experiencia relacionada.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.505.919, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205425.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 17 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al elegible **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.505.919, de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2)

"Por la cual se excluye al elegible **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓNEZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2666 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0035 del 16 de enero de 2015."

vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, mediante la Resolución No. 2666 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205425, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2666 del 02 de diciembre de 2014, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓNEZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
PEDRO ATABI TINJACÁ ORDÓNEZ	94.505.919	Carrera 29 C No. 75 B - 05, Bogotá D.C.	ptinjaca@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

20 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Art. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *[Firma]*
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho *[Firma]*
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *[Firma]*
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *[Firma]*